

# REGLAMENTO DE PRE - GRADO

## CAPITULO I

### DE LA ADMISION

- ARTICULO 1°.-** La Admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad para cursar estudios académicos profesionales, y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.
- ARTICULO 2°.-** El ingreso a la Universidad Nacional de Tumbes, para realizar estudios de pregrado, se efectúe mediante las siguientes modalidades:
- Concurso ordinario de admisión.
  - Traslado de matrícula de otras Universidades del país o del extranjero.
  - Exoneración del concurso ordinario de admisión para los alumnos que han ocupado los dos primeros puestos en los centros educativos de nivel secundario del Departamento de Tumbes, en el año inmediato anterior.
  - Exoneración del concurso ordinario de admisión para los titulados o graduados en otras Universidades del país o del extranjero.
  - Por ocupar una vacante de ingreso directo en el Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Tumbes, con los porcentajes y condiciones que se establezcan en el correspondiente reglamento específico.
  - Exoneración del concurso ordinario de admisión para los deportistas calificados de nivel nacional con reconocimiento oficial.
  - Por convenios suscritos vigentes por la Universidad Nacional de Tumbes.
  - Por aplicación de la Ley N° 27277 ( AFAVIT ) y la Ley 28164 ( Personas con discapacidad)
- ARTICULO 3°.-** El número de vacantes ofertadas en cada proceso de admisión es formalmente propuesto por cada Facultad y oportunamente ratificado por el Consejo Universitario. La determinación del número de vacantes se efectúa con sujeción a los siguientes criterios:
- Oferta y demanda de profesionales en la región.
  - Recursos docentes e infraestructura disponibles y facilidades de enseñanza.
  - Índices de deserción y promoción en el pregrado.
- ARTICULO 4°.-** La organización y participación de la primera fase del proceso de admisión está a cargo de la Oficina General de Admisión y la ejecución del concurso ordinario de admisión es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Ejecutiva de Admisión.
- ARTICULO 5°.-** El proceso de selección de los postulantes mediante las modalidades de traslado externo, graduados y titulados es responsabilidad de la Facultad respectiva.
- ARTICULO 6°.-** Los estudiantes que habiendo iniciado estudios en otras universidades del país o del extranjero solicitan ser admitidos en la Universidad Nacional de Tumbes, deben cumplir, para tal efecto con los requisitos siguientes:
- Haber aprobado por lo menos dos períodos lectivos semestrales completos o un anual, o treitaiseis (36) créditos.
  - Alcanzar vacante.
  - Tener como último promedio ponderado semestral, un calificativo de doce (12) sobre doce (12) créditos o más y un promedio ponderado acumulado no menor de doce (12).
  - Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento específico.

- e) Los traslados externos en esta Universidad, solo proceden a escuelas que ofrecen carreras afines.

**ARTICULO 7º.-** Se denomina traslado externo, al cambio que puede realizar un estudiante procedente de carreras profesionales afines de otra Universidad del país o del extranjero, o de Institución de Educación Superior con rango universitario, contemplado en la Ley N° 23733, para continuar estudios en una Escuela Académico-Profesional de la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 8º.-** La Universidad Nacional de Tumbes admite estudiantes en la modalidad de traslado externo, previa evaluación del expediente por parte del Director de la Escuela Profesional a la que postula. El dictamen favorable del Director de la Escuela Profesional, es aprobado en Consejo de Facultad, luego es elevado al Consejo Universitario par su aprobación final.

**ARTICULO 9º.-** Son requisitos mínimos para postular a una vacante de traslado externo, los señalados en el Artículo 6º del presente Reglamento.

**ARTICULO 10º.-** Las solicitudes para traslados externos de matrícula, son presentadas por los interesados a la Oficina General de Admisión, según el cronograma establecido para cada proceso de admisión. Para tal propósito los expedientes deben contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, indicando la Facultad y Escuela Académico-Profesional en la que desea seguir estudios.
- b) Constancia original de matrícula regular de formación profesional en el semestre o año académico inmediato anterior a la fecha de trámite, o resolución de licencia de estudios y constancia de la última matrícula.
- c) Certificado original de estudios superiores emitido por la Universidad.
- d) Constancia con no más de tres (03) meses de antigüedad, expedida por el Decano de la Facultad o por la máxima autoridad del Centro Superior de origen, para acreditar que no ha sido separado por deficiencia académica o medida disciplinaria.
- e) Partida de nacimiento original o copia autenticada por el jefe del Registro Civil.
- f) Fotocopia legalizada de Boleta de Inscripción Militar (para los menores de edad), y del DNI (mayores de edad) o de los documentos de identidad expedidos por el país de origen, si fuera el caso.
- g) Recibo de pago por derecho de traslado externo.

**ARTICULO 11º.-** Para el caso de los estudiantes procedentes de universidades extranjeras, los documentos especificados como requisitos en los incisos c), y f), deben estar redactados en idioma español y debidamente visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

**ARTICULO 12º.-** Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo 6º del presente Reglamento y las normas específicas establecidas por cada Facultad.

**ARTICULO 13º.-** Los titulados y graduados en otras universidades pueden ser admitidos en la Universidad Nacional de Tumbes, si cumplen con los requisitos y plazos señalados en el reglamento específico. Los estudios que realicen no son gratuitos. El costo es establecido por el Consejo Universitario.

**ARTICULO 14º.-** Los titulados y graduados en otras universidades que no accedan a una de las vacantes ofertadas en dicha modalidad, en los correspondientes procesos de admisión, no pueden postular al concurso ordinario de admisión.

**ARTICULO 15º.-** Los postulantes exonerados del concurso ordinario de admisión, por haber ocupado los dos primeros puestos en educación secundaria, acreditarán tal

condición mediante una acta original expedida por el Director del Colegio respectivo y visada por el Organismo Superior competente.

**ARTICULO 16°.-** Quienes logran ocupar una vacante de ingreso directo, a través del Centro de Estudios Preuniversitarios, no pueden postular, mediante el concurso ordinario de Admisión para seguir una carrera profesional distinta en esta Casa Superior de Estudios, salvo renuncia expresa a la vacante. De no cumplir con esto último, el ingresante pierde todos sus derechos.

**ARTICULO 17°.-** Los estudiantes que habiendo sido separados definitivamente por bajo rendimiento académico de la Universidad Nacional de Tumbes, no pueden volver a postular a la misma.

**ARTICULO 18°.-** Los que han perdido su condición de estudiante por no haberse matriculado ni solicitado licencia de estudios pueden postular a una nueva escuela profesional distinta a aquella en la que perdió su condición de estudiante.

**ARTICULO 19°.-** Las vacantes no cubiertas mediante las modalidades señaladas en los incisos c) al h) del Artículo 1° del presente Reglamento, pasan a incrementar las vacantes del concurso ordinario de admisión.

## **CAPITULO II:**

### **DE LOS TRASLADOS INTERNOS DE MATRICULA**

**ARTICULO 20°.-** El traslado interno es el procedimiento por el cual un estudiante de cualquier escuela académico profesional es admitido en forma extraordinaria, en otra de la misma universidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 21°.-** El traslado interno de matrícula procede sólo por única vez, siempre que existan plazas vacantes y se formaliza previa aprobación del Consejo de Facultad a la que se efectúa el traslado.

**ARTICULO 22°.-** Son requisitos mínimos para postular a una vacante mediante traslado interno, los siguientes:

- a) Haber aprobado en la Escuela Académico-Profesional de origen, un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- b) Tener como último promedio ponderado semestral, un calificación de doce (12) sobre veinte (20) créditos o más y un promedio ponderado acumulado no menor de doce (12).
- c) El traslado interno sólo procede en áreas afines que serán especificadas en la directiva correspondiente vigentes a la fecha del traslado.

**ARTICULO 23°.-** Los expedientes de traslado interno serán presentados en la facultad de destino, hasta treinta (30) días antes del inicio del semestre académico, los que deben contener lo siguiente documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de destino a la que pertenece la Escuela Académico-Profesional.
- b) Constancia original de matrícula regular en el semestre académico inmediato anterior a la fecha de trámite.
- c) Certificado original de estudios superiores de la escuela de origen.
- d) Constancia de promedio ponderado del último semestre de estudios y del promedio ponderado acumulado.
- e) Sílabos de los cursos aprobados, debidamente visados por el Director de la Escuela Académico Profesional de origen.
- f) Recibo de pago por derecho de traslado interno.

g) Constancia expedida por el Decano de la Facultad de origen de no haber sido sancionado por deficiencia académica y asuntos disciplinarios

**ARTICULO 24°.-** El Director de la Escuela Académico-Profesional, de destino, evalúa los expedientes de traslado interno y eleva su dictamen al Consejo de Facultad, para su aprobación y expedición de la respectiva resolución en caso de ser procedente el traslado, copias de la cual debe ser alcanzada a la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico y a las escuelas académico profesionales de origen y de destino.

**ARTICULO 25°.-** Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo 23° del presente Reglamento y las normas específicas formalmente establecidas por cada Facultad. Los estudiantes admitidos en esta forma extraordinaria, podrán convalidar las asignaturas aprobadas en la escuela de origen estudios.

**ARTICULO 26°.-** En caso de ser procedente la solicitud de traslado interno de matrícula, el expediente completo del estudiante es remitido a la Escuela Académico-Profesional de destino.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 27°.-** El Consejo Universitario a propuesta del Rector aprobará los lineamientos de política curricular que deberán ser consignados en los diseños curriculares de cada carrera profesional

**ARTICULO 28°.-** El régimen de estudios de pregrado en la Universidad Nacional de Tumbes se organiza por el sistema de créditos con currículo flexible en períodos semestrales de acuerdo con los diseños curriculares de cada Escuela Académico Profesional.

**ARTICULO 29°.-** El período lectivo ordinario tiene una duración de diecisiete (17) semanas por semestre.

**ARTICULO 30°.-** El año académico se inicia el primer día útil del mes de Abril, el período vacacional entre el primer y segundo semestre del año, no debe ser menor de tres (03) semanas..

**ARTICULO 31°.-** Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza-aprendizaje, la Universidad hace uso de su infraestructura, equipamiento y servicios propios; de ser necesario recurre a los servicios de otras instituciones públicas y/o privadas, mediante la suscripción de convenios o acuerdos .

**ARTICULO 32°.-** El Plan de Estudios se desarrolla en un período de diez (10) o doce (12) semestres académicos. El número de créditos por carrera profesional están especificados en los diseños curriculares de cada Escuela Académico Profesional.

**ARTICULO 33°.-** El crédito es la unidad base para medir el desenvolvimiento académico del estudiante y equivale a una sesión de teoría de una (01) hora semanal/mensual, y a una sesión de práctica de dos (02) horas semanal/mensual,

## **CAPITULO IV**

### **DE LA MATRICULA**

- ARTICULO 34°.-** La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y conlleva la obligación de cumplir las leyes, el estatuto y directivas específicas.
- ARTICULO 35°.-** La matrícula es ordinaria, obligatoria y personal, registrándose semestralmente en la Escuela Académico Profesional correspondiente de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario; en este acto el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y axiológicos de la universidad, y esta a proveerle los medios para alcanzar su formación académica y profesional. La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico uniformiza y supervisa este proceso.
- ARTICULO 36°.-** Por causas justificadas la matrícula podrá registrarse por poder suscrito notarialmente, en el que se precisarán las asignaturas en las que puede matricularse.
- ARTICULO 37°.-** El costo de la matrícula será fijada por el Consejo Universitario. Dicho costo es diferenciado en los siguientes casos:
- a) Egresado de secundaria de colegios públicos y privados
  - b) Estudios de segunda profesionalización
  - c) Por no aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo.
  - d) Por no concluir sus estudios en el plazo establecido en las respectivas currículas de estudio
- ARTICULO 38°.-** Están impedidos de matricularse quienes han sido suspendidos y separados definitivamente por deficiencia académica, los sancionados por medidas disciplinarias y aquellos con licencia de estudios vigente.
- ARTICULO 39°.-** Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente justificada, podrá solicitar licencia de estudios a la Facultad correspondiente hasta por un máximo de seis ( 6 ) semestres continuos o alternados. La licencia deberá ser solicitada hasta la finalización del período de matrícula sin el requisito de la misma; o hasta treinta (30) días de iniciadas las clases cuando el solicitante ha cumplido con el registro de su matrícula de acuerdo a lo normado en la Ley Universitaria; y no procede esta si se exceden los plazos.
- ARTICULO 40°.-** Los estudiantes que desaproveban una o más asignaturas, pierden el derecho a la gratuidad de la enseñanza y deben pagar un derecho por los créditos o por las repeticiones correspondientes a las asignaturas desaprobadas como requisito para poder matricularse en el siguiente semestre académico. El pago por este concepto es establecido en las tasas educacionales correspondientes por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 41°.-** Para su reincorporación, luego de un periodo de licencias, los estudiantes deben pagar al momento de la matrícula, las deudas que tienen pendientes por los créditos de las asignaturas desaprobadas, si es que así fuera el caso.
- ARTÍCULO 42°.-** Los estudiantes regulares que aprueban un mínimo de 18 créditos o más y obtengan un promedio ponderado de catorce (14) o más en el semestre académico anterior, están exceptuados del pago de matrícula en el semestre académico siguiente.
- ARTICULO 43°.-** Los estudiantes que no se matriculan y dejan de estudiar un semestre académico, sin solicitar la licencia según el cronograma establecido, deben solicitar reanudación de estudios formalmente ante el Decano de su Facultad,

para poder matricularse en el semestre académico siguiente. Si en una segunda oportunidad consecutiva no se matricula, se consideran en observación académica. De persistir en no matricularse pierde la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Tumbes

**ARTICULO 44°.-** Para los casos de estudiantes de segunda profesionalización, traslados externos y traslados internos, los estudiantes deben matricularse en aquellas asignaturas que no han aprobado y que no han sido convalidadas, empezando por las del primer ciclo. Las Facultades aprueban las convalidaciones mediante resolución de Consejo de Facultad.

**ARTICULO 45°.-** La matrícula se efectúa por asignaturas y créditos. En los planes de estudios de cada escuela académico profesional se establece para cada semestre académico un mínimo de dieciocho (18) y un máximo de veintidós (25) créditos. \*\*

**ARTICULO 46°.-** Los estudiantes que al término de su último ciclo de estudios adeuden una o dos asignaturas para culminar su carrera profesional, pueden solicitar un EXAMEN ESPECIAL, Corresponde también, Examen Especial, cuando la asignatura en la que fueron evaluados y desaprobados los estudiantes, no forme parte del nuevo plan de estudios. \*\*

**ARTICULO 47°.-** El examen especial es programado, elaborado y administrado por un jurado ad hoc integrado por tres (03) profesores ordinarios designados por el Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta del Departamento Académico que ofrece la asignatura.

**ARTICULO 48°.-** El Jurado Ad hoc dispone de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la resolución de designación expedida por el respectivo Consejo de Facultad. Cada Facultad norma el procedimiento para la administración de los exámenes especiales

**ARTICULO 49°.-** La programación académica correspondiente a cada semestre académico, será publicada por lo menos veinticinco (25) días calendarios antes de la finalización del semestre anterior.

**ARTICULO 50°.-** La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico tiene a su cargo el diseño, impresión y distribución oportuna de las solicitudes de matrícula.

**ARTÍCULO 51°.-** Durante el proceso de matrícula, el estudiante previa presentación de su carnet universitario o de su constancia de ingreso recibe una solicitud de matrícula, en caso de estudiantes ingresantes se le entregará un ejemplar del plan de estudios y una ficha socio – económica de parte del profesor consejero.

**ARTÍCULO 52°.-** Para mantener la condición de alumno regular, el número de créditos por semestre en los que debe matricularse un estudiante, no es menor que un vigésimo del total de créditos de la carrera profesional.

**ARTICULO 53°.-** La inscripción de las asignaturas en la solicitud de matrícula se efectúa según lo establecido en el plan de estudios vigente en cada Escuela Académico Profesional, en lo que respecta al criterio de secuencialidad, creditaje y requisitos, evitando el cruce de horarios.

**ARTICULO 54°.-** El registro de asignaturas en la solicitud durante la matrícula es de entera responsabilidad de los Profesores Consejeros, los mismos que para realizar dicha tarea dispondrá del Plan de Estudios, Record Académico, tasas educacionales y horarios de sus alumnos aconsejados

**ARTICULO 55°.-** La inscripción de asignaturas por semestre académico puede efectuarse hasta en un máximo de veinticinco (25) créditos. La inscripción en un número de créditos mayor al establecido, motiva la eliminación de la asignatura ubicada en el ciclo de mayor avance académico. \*\*

**ARTICULO 56°.-** Los estudiantes que desapruében alguna asignatura de carácter obligatorio o en una electiva están obligados a matricularse, en el siguiente semestre académico, en las asignaturas desaprobadas.

**ARTICULO 57°.-** Los estudiantes podrán retirarse de una sólo asignatura, ajustándose al cronograma académico establecido y al procedimiento señalado el TUPA.

**ARTICULO 58°.-** Un estudiante queda oficialmente matriculado cuando presente en la Unidad de Registro Técnico de su respectiva Facultad la solicitud de matrícula debidamente llenada, con el V° B° de su Profesor Consejero, adjuntado los recibos de pago por derecho de matrícula y/o pérdida de la gratuidad de la enseñanza y esta unidad le devuelve el documento impreso del registro de sus asignaturas del correspondiente ciclo.

**ARTICULO 59°.-** La aprobación de la carga lectiva y de los horarios de clase por parte de cada Consejo de Facultad es distribuida a: El Vicerrectorado Académico, La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico y la Unidad de Registro Técnico de la Facultad respectiva de acuerdo con la programación académica aprobada por el Consejo Universitario.

**ARTICULO 60°.-** El número mínimo de estudiantes matriculados en una asignatura electiva, es de cinco (05). En caso contrario será anulada de la programación y los estudiantes podrán matricularse en otra asignatura de igual condición y creditaje.

**ARTICULO 61°.-** Las Facultades, previo informe de las Escuelas Académico-Profesionales, y los Departamentos Académicos determinan la conveniencia o no de organizar dos o más secciones para las clases teóricas y de dos o más grupos de práctica en cada asignatura. Para el efecto, se tiene en cuenta la naturaleza de la asignatura y las condiciones propias de su realidad. Queda terminantemente prohibido la alteración de los horarios a iniciativa del personal docente, acto que conduce a proceso administrativo.

## **CAPITULO V**

### **DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 62°.-** La evaluación es integral, sistemática, formativa, sumativa y permanente; tiende a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y la actitud crítica y creativa de los estudiantes.

**ARTICULO 63°.-** Las Facultades a través de sus Escuelas Académico Profesionales organizan la evaluación de sus estudiantes para garantizar el dominio de las competencias

**ARTICULO 64°.-** La metodología para la evaluación en las diferentes asignaturas, se establece en los sílabos correspondientes y se sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás normas específicas.

**ARTICULO 65°.-** La escala de calificación en las asignaturas de pre-grado es la vigesimal, de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria mínima es once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 se redondeará a la unidad inmediata superior sólo en el cálculo del promedio final.

**ARTICULO 66°.-** Los estudiantes con asignaturas desaprobadas al final del semestre académico, tienen derecho a rendir un **EXAMEN APLAZADO** en el que se evalúa el dominio de las competencias propuestas en cada asignatura y se administra cuando el calificativo desaprobatario de un estudiante no sea menor a ocho (08). La nota máxima aprobatoria en el examen sustitutorio es de once (11) y reemplaza a la nota promedio final.

**ARTICULO 67°.-** Los estudiantes que hayan aprobado menos de 10 de créditos en el semestre concluido, son formalmente **AMONESTADOS** por el Decano de la Facultad correspondiente y sometidos a un régimen de **OBSERVACION ACADEMICA** en el siguiente semestre regular.

**ARTICULO 68°.-** Los estudiantes que al finalizar el período de observación académica, no superen el mínimo establecido en el artículo anterior, son **SUSPENDIDOS** en el semestre académico regular siguiente. Si a su reincorporación, continúan sin superar los mínimos establecidos, son **SEPARADOS DEFINITIVAMENTE** de la Universidad.

**ARTICULO 69°.-** Los estudiantes que desapruben una misma asignatura por tercera vez, pueden matricularse por cuarta y última vez, en dicha asignatura y se someten a un régimen de **OBSERVACIÓN ACADEMICA**, presida en la Directiva que para tal efecto será elaborada por el Vicerrectorado Académico.

**ARTICULO 70°.-** Los profesores están obligados a llevar un **REGISTRO DE ASISTENCIA y EVALUACION** en el que consignen en forma permanente la asistencia y calificativos obtenidos por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra.

**ARTICULO 71°.-** Los profesores después de cada evaluación informan a los estudiantes, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, los resultados de la misma, mediante la devolución de los exámenes debidamente calificados y la publicación de los calificativos obtenidos. Los profesores están obligados a absolver cualquier duda de los estudiantes respecto a los resultados de sus exámenes. Los Departamentos Académicos están obligados a vigilar el cumplimiento de este artículo

**ARTICULO 72°.-** Los estudiantes que no están de acuerdo con los resultados de sus evaluaciones tienen derecho a presentar dentro de los tres (03) días hábiles de cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, a presentar su reclamo debidamente fundamentado y documentado ante el Departamento Académico correspondiente, el que resuelve en última instancia, en un plazo máximo de siete (07) días.

**ARTICULO 73°.-** Al finalizar el semestre académico el profesor de cada asignatura presentara su Registro de Asistencia y Evaluación correctamente llenado a la Escuela Académico Profesional correspondiente, para que previa revisión por parte de una comisión designada por el Consejo de Facultad para cada Escuela Profesional, de su conformidad y autorizar ala Unidad de Registro Técnico la emisión del Acta de evaluación promocional, cuya estructura es la siguiente:

- a) Nombre de la Universidad
- b) Facultad y Escuela Académico-Profesional
- c) Número del Acta
- d) Código y nombre de la asignatura
- e) Semestre Académico
- f) Código y nombre del profesor responsable
- g) Código y nómina de alumnos por orden alfabético, nota final y observaciones
- h) Fecha de emisión del Acta
- i) Firma del profesor (o profesores) responsables
- k) Firma del Decano de la Facultad

l) Visto bueno del Vice Rector Académico

**ARTICULO 74°.-** A cada estudiante cuyo nombre figura en el acta de evaluación, le corresponderá una nota promocional. Los estudiantes que no tienen calificativo en algún rubro o modalidad de evaluación, son calificados con la nota cero (0). Por ningún motivo se debe registrar en el casillero de calificativo de las actas el término **SIN EVALUACION**. En el casillero correspondiente a observaciones, se consignarán las siglas E.S. (Examen Sustitutorio) cuando éste sea el caso.

**ARTICULO 75°.-** Los Departamentos Académicos tienen responsabilidad en el control del proceso de evaluación de las asignaturas. Por lo tanto, los Jefes de Departamento exigirán a cada profesor para que cumplan con entregar el sílabo de cada asignatura antes del inicio del semestre académico; la publicación de los sílabos en la página web de la Universidad, se efectúa máximo hasta la 1ra semana del inicio de las clases; así como la entrega de los registros de asistencia y evaluación, y de las actas en las fechas señaladas de acuerdo al cronograma académico

**ARTICULO 76°.-** El Vicerrectorado Académico evaluará los formatos y contenidos de los sílabos publicados en la página web. Los Jefes de departamento Académico son corresponsables conjuntamente con los docentes titulares de las asignaturas de los errores en los sílabos publicados.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 77°.-** La Universidad Nacional de Tumbes convalidará a sus ingresantes, las asignaturas y créditos que hayan aprobado en otras Universidades, en otras Facultades o en otras Escuelas Académicos Profesionales, siempre que se establezcan las respectivas equivalencias de acuerdo a la directiva específica.

**ARTICULO 78°.-** Para la convalidación de una asignatura, se requiere la opinión favorable del Profesor en la asignatura y visado por el Jefe del Departamento Académico que administra la misma, lo que debe efectuarse en el término de cinco (05) días hábiles, procede la convalidación cuando exista una correspondencia mayor o igual al 75% entre el contenido temático de la asignatura aprobada por el interesado y la asignatura por convalidar.

**ARTICULO 79°.-** Las convalidaciones son aprobadas mediante Resolución Decanal, en la cual se precisa el calificativo, número de créditos, condición de cada asignatura y el semestre de aprobación. Las copias de esta resolución son remitidas a las oficinas pertinentes.

**ARTICULO 80°.-** En los certificados de estudios, expedidos para el caso de estudiantes admitidos mediante traslados externos e internos, se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente creditaje, en conformidad con lo establecido en el Plan de Estudios de la Escuela Académico-Profesional a la cual se efectuó el traslado.

**ARTICULO 81°.-** Los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes que habiendo ingresado a otra Escuela Profesional, pueden convalidar sus asignaturas aprobadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del presente reglamento.

**ARTICULO 82°.-** De efectuarse cambios en el Plan de Estudios y si fuera necesario, las Facultades establecen la respectiva equivalencia de asignaturas, debiendo consignarse en los certificados de estudios los nombres de las asignaturas y de

los créditos equivalentes, así como el calificativo obtenido. Las asignaturas no equivalentes deben consignarse, en dichos certificados, como créditos supernumerarios sin efecto para el cálculo del promedio ponderado semestral y del promedio ponderado acumulado.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS CICLOS ESPECIALES: COMPLEMENTARIOS Y NIVELACION**

- ARTICULO 83°.-** La Universidad Nacional de Tumbes ofrece ciclos especiales complementarios, cuyo objetivo es la complementación y nivelación curricular en las carreras que administran sus Escuelas Académico-Profesionales, siempre que su disponibilidad de recursos lo permita y que su realización no interfiera el desarrollo de semestres académicos normales.
- ARTICULO 84°.-** La duración de un ciclo especial complementario es de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y con una cantidad total de horas de teoría y práctica por asignatura, igual a la de un semestre académico regular.
- ARTICULO 85°.-** La programación y el costo de los ciclos especiales complementarios, son aprobados por el Consejo Universitario, a solicitud de las Facultades. Los estudiantes abonarán un derecho, por cada asignatura, por concepto de matrícula en cada asignatura.
- ARTICULO 86°.-** Los excedentes que se generen como resultado de la realización de un ciclo especial complementario, son utilizados para la adquisición de material didáctico en la respectiva Facultad.
- ARTICULO 87°.-** Los estudiantes que en el ciclo especial complementario aprueben las asignaturas que desaprobaban en el semestre académico regular anterior y que motivaron una sanción por deficiencia académica, superarán esta condición.
- ARTICULO 88°.-** La complementación incluye las asignaturas desaprobadas por un estudiante en el último semestre académico concluido. La nivelación incluye las asignaturas que un estudiante adeude de ciclos inferiores.
- ARTICULO 89°.-** Los estudiantes suspendidos, no matriculados o con licencia en el último semestre académico, no pueden participar en los ciclos especiales complementarios.
- ARTICULO 90°.-** En un Ciclo especial complementario, los estudiantes pueden registrar su matrícula hasta en dos (02) asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios y cuya programación será propuesta al Consejo Universitario por la Facultad correspondiente.
- ARTICULO 91°.-** Los profesores que participan en un ciclo especial complementario, tienen que ser ordinarios y de la especialidad y pueden administrar una sola asignatura.
- ARTICULO 92°.-** La matrícula en un ciclo especial complementario, está a cargo de cada Facultad y/o Escuela Académico-Profesional, con la supervisión de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.
- ARTICULO 93°.-** El número mínimo de alumnos por cada asignatura en un ciclo especial complementario, es de diez (10). Las Facultades hacen conocer oficialmente las asignaturas que cumplan con este requisito para su programación al Vicerrectorado Académico. La Unidad de Registro Técnico de cada Facultad, emitirá los registros y las actas de evaluación correspondientes

## **CAPITULO VIII DE LA TUTORIA Y CONSEJERIA**

**ARTICULO 94°.-** La consejería es parte del Currículo Integral, es un sistema de aconsejamiento y orientación a los alumnos sobre sus problemas académicos, socioeconómicos, afectivos y de salud y aun espirituales, a cargo de un profesor, designado por la comisión de Consejería y Tutoría de cada Facultad en coordinación con la Dirección de la Escuela Académico Profesional.

**ARTICULO 95°.-** La Tutoría es un sistema de guía y auxilio a los alumnos en sus problemas académicos, está a cargo de un docente y permite la consolidación de la formación académico profesional de los estudiantes, desde su ingreso hasta su titulación.

**ARTICULO 96°.-** Los estudiantes gozan de por lo menos de dos (02) horas semana/mes de Tutoría y Consejería; es responsabilidad del profesor designado para cumplir con esta tarea publicar el horario y el lugar de atención.

**ARTICULO 97°.-** Cada estudiante tiene plena libertad para comunicar al profesor consejero sobre su real avance académico y las dificultades que afronta en el desarrollo de las asignaturas que cursa, así como sobre su condición socio-económica, afectiva y de salud.

**ARTICULO 98°.-** Los estudiantes pueden informarse, a través de su profesor consejero, o en secretaría académica de su facultad sobre la información contenida en su respectivo historial académico que debe estar debidamente actualizado, con la finalidad de tener una orientación adecuada para optimizar su rendimiento académico. Asimismo, recibe sugerencias sobre aspectos metodológicos del proceso enseñanza-aprendizaje para mejorar su rendimiento y avance académico.

**ARTICULO 99°.-** Si durante el desarrollo del semestre académico un estudiante afronta algún problema Socio-Económico o de salud que altere su rendimiento académico, es responsabilidad del profesor consejero informar a la Oficina General de Bienestar Universitario, a través de su Decanato.

**ARTICULO 100°.-** Los padres de familia o apoderados reconocidos, son informados semestralmente sobre el rendimiento académico de sus hijos o pupilos en forma escrita o a través de la página web de la Universidad Nacional de Tumbes utilizando mecanismos que garanticen la protección de la intimidad del estudiante.

## **CAPITULO I X**

### **DE LA PARTICIPACION EN CERTAMENES ACADÉMICOS Y VIAJES DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 101°.-** Los estudiantes para mejorar su formación, pueden asistir a certámenes académicos organizados con fines de investigación y de creación intelectual, dentro y fuera del Departamento de Tumbes.

**ARTICULO 102°.-** En la Universidad Nacional de Tumbes se consideran los siguientes certámenes académicos:

- a) Congresos
- b) Convenciones
- c) Seminarios
- d) Simposios
- e) Foros
- f) Paneles
- g) Talleres

**ARTICULO 103°.-** La Universidad otorga subvenciones en favor de los estudiantes que participen en los certámenes académicos señalados en el Artículo anterior, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria. Siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento.

**ARTICULO 104°.-** Las solicitudes de subvención para la asistencia a los indicados certámenes académicos, deben presentarse en la Facultad correspondiente y en forma oportuna, respecto a la fecha de realización del certamen.

**ARTICULO 105°.-** Son beneficiarios de dichas subvenciones, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos: \*\*

- a) Acreditar matrícula en un mínimo de dieciocho (18) créditos.
- b) No estar incurso en alguna de las sanciones consideradas en el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 23733.
- c) Pertener al tercio superior de su promoción, lo que debe ser acreditado por su respectiva Facultad.
- d) Para la participación en congresos y convenciones, se requiere la presentación de una ponencia aceptada por el Comité Organizador del certamen, la que debe ser de conocimiento previo de la Facultad.
- e) Los certámenes en cuya realización se solicita participar, deben tener relación o afinidad con las asignaturas cursadas y/o aprobadas.
- f) Tener como nivel académico mínimo, el VII Ciclo.

**ARTICULO 106°.-** En las asignaturas que tengan programadas en sus respectivos silabos visitas o viajes de estudio fuera del Departamento de Tumbes, la Universidad sólo subvencionará cuando menos el costo en el 50% que demande el transporte, previa gestión aprobada treinta (30) días antes del viaje y con aceptación de la institución que se visitará. El 50% restante será financiado por los participantes.

**ARTICULO 107°.-** Los estudiantes sólo pueden hacer un viaje de estudio por semestre académico financiado por la Universidad

**ARTICULO 108°.-** Los participantes en certámenes académicos deberán hacer llegar sus informes y conclusiones y hacer la réplica correspondiente, previa comunicación a la comunidad universitaria, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizado el certamen.

## **CAPITULO X**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE**

**ARTICULO 109°.-** La condición de estudiante de la Universidad Nacional de Tumbes, se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria aceptada por el órgano competente
- c) Al obtener el grado académico de Bachiller
- d) Cuando concluido el proceso de matrícula, no se haya matriculado ni solicitado licencia
- e) Por falta grave debidamente comprobada
- f) Cuando es suspendido, por el tiempo que dure la sanción
- g) Por haber sido separado de la Universidad, por deficiencia académica
- h) Por superar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos en licencia de estudios.

\*\* Modificado con Res. Consejo Universitario N° 228-2009/UNT-CU (18-03-09)

**ARTICULO 110°.-** La pérdida de la condición de estudiante, por cualquiera de las razones señaladas en el artículo anterior, será sancionada mediante Resolución del Consejo Universitario. Constituye una excepción la suspensión por deficiencia académica, pues es sancionada por Resolución del Consejo de Facultad.